

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por don Isidoro Carrasco Aguilar se interpuso demanda de juicio de desahucio contra el demandado anteriormente citado, y tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó suplicando al Juzgado que dictara sentencia por la que, estimando la misma, se declare el desahucio respecto de la vivienda que cita, condenando a la parte demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a dejarla libre y a disposición de la parte demandante bajo apercibimiento de lanzamiento, así como al pago de las costas procesales.

Segundo. Que admitida a trámite la demanda, por Auto de 26.9.2002 se acordó señalar para la celebración del juicio el día 17.10.2002, suspendiéndose por falta de citación del demandado y señalándose de nuevo para el día 11.12.2002, suspendiéndose por Providencia de 25.11.2002 a fin de averiguar su domicilio.

Tercero. Que facilitado nuevo domicilio por el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Sevilla, por Providencia de 7.1.2003 se señaló la vista para el día 5.2.2003, suspendiéndose de nuevo por los mismos motivos y señalándose para el 26.2.2003, suspendiéndose por la misma causa por Providencia de 24.2.2003, en la que se señaló de nuevo el juicio para el día 12.3.2003, acordándose la citación edictal del demandado.

Cuarto. Que en el acto de la vista sólo compareció la parte actora, quien se afirmó y ratificó en su demanda, y no compareciendo la parte demandada se le declaró en rebeldía y quedaron los autos para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 440.3 LEC dispone que en las demandas de desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas o cantidades debidas se apercibirá al demandado que, de no comparecer a la vista, se declarará el desahucio sin más trámites, circunstancia que concurre en el presente caso.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas procesales se imponen al demandado, si las hubiere.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación

F A L L O

Que estimando la demanda de desahucio interpuesta por don Isidoro Carrasco Aguilar, contra don Santiago Montero Cruz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 24.11.2000 relativo a la vivienda sita en Sevilla, calle Divina Pastora, núm. 15, Bajo Izquierda, y en consecuencia debo condenar y condeno a la parte demandada a que la deje libre y expedita y a disposición de la parte actora, con apercibimiento de ser lanzado por la fuerza si no lo verificare; todo ello, con expresa imposición al referido demandado de las costas causadas en la presente instancia, si las hubiere.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el término de cinco días, conforme a lo dispuesto en la LEC 1/2000, de 7 de enero.

El artículo 449 de la LEC 1/2000, de 7 de enero, dispone: «Derecho a recurrir en casos especiales

1. En los procesos que lleven aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación,

extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

2. Los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación, a que se refiere el apartado anterior; se declararán desiertos, cualquiera que sea el estado en que se hallen, si durante la sustanciación de los mismos el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que vengzan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia. En todo caso, el abono de dichos importes no se considerará novación del contrato».

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha, doy fe.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Sevilla, a 5 de mayo de dos mil tres. Doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE LUCENA

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 324/1999 (PD. 1715/2003).

NIG: 1403841C19992000495.

Procedimiento: Juicio de Cognición 324/1999. Negociado: JM.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Entidad Sociedad Los Velones, S.L.

Procurador: Sr. Pedro Ruiz de Castroviejo Aragón.

Letrado: Sr. José María Arias Torres.

Contra: Don Nicolás Artes Mazo.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio de Cognición 324/1999 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Lucena a instancia de Entidad Sociedad Los Velones, S.L. contra Nicolás Artes Mazo sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Lucena a 28 de diciembre del año 2001.

Vistos por el Sr. don Juan de Dios Campos Cobo, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número Dos de esta ciudad los presentes autos de proceso de cognición seguidos con el número arriba reseñado entre las partes: de la una como demandante la entidad «Sociedad Los Velones, S.L.», representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Ruiz de Castroviejo y asistido del Letrado Sr. Arias Torres, y, de otra, como demandada don Nicolás Artes Marzo, en rebeldía sobre acción en reclamación de cantidad, y con base en los siguientes,

F A L L O

Que estimando la acción de reclamación de cantidad ejercitada mediante la interposición de la demanda por la entidad «Sociedad Los Velones, S.L.», representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Ruiz de Castroviejo, contra don Nicolás Artes Marzo, debo condenar y condeno al citado demandado

a que abone a la actora la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil ochocientos doce pesetas (145.812 pesetas), más los intereses legales devengados de dicha suma los cuales se computarán de la manera establecida en el razonamiento jurídico tercero de esta resolución, el que se da aquí por reproducido, con expresa condena de las costas de este Juicio a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se pondrá en los autos certificación literal, y en cuya notificación se hará saber a las partes que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial, que se preparará mediante escrito ante este órgano judicial dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación -artículo 457.1.2.º de la NLEC- definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Nicolás Artes Mazo, extendiendo y firmo la presente en Luceña a veintidós de abril de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. SEIS DE MALAGA

EDICTO dimanante de los autos núm. 626/01 (PD. 1717/2003).

CEDULA DE NOTIFICACION

Dña María del Carmen Ortega Ugena, Secretaria del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga y su provincia:

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 626/01 en reclamación de cantidad ha recaído sentencia, cuyo fallo, copiado literalmente dice:

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Carlos A. Pérez Blázquez, contra Grupo B&G Seguridad y Servicios, S.L., condenado a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 619.168 pesetas.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, librándose testimonio de la misma para su unión a autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente y debiendo si el recurrente es demandado consignar en la cuenta corriente núm. 2954, codf. 67, Ofc. 4160 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito (Banco), sucursal de C/ Alameda de Colón, 34, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Y la suma de veinticinco mil pesetas en la citada cuenta, codificación 65 del expresado Banco y sucursal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo, para que sirva de notificación a Grupo B&G Seguridad y Servicios, S.L. se expide la presente cédula de notificación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Málaga, a 1 de abril de 2003.- La Secretaria.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 16 de abril de 2003, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación del Contrato de consultoría y asistencia, realizada mediante procedimiento abierto que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Carreteras.

c) Número de expediente: 2002/3775.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.

b) Descripción del objeto: Redacción del estudio informativo: «Variante de Osuna en la carretera A-351».

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 147 de 14 de diciembre de 2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Sesenta y tres mil ciento seis euros con veintisiete céntimos (63.106,27 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 1 de abril de 2003.

b) Contratista: Patricio Consultora de Ingeniería, S.L.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: Cincuenta y ocho mil cincuenta y siete euros con setenta y siete céntimos (58.057,77 euros).

Sevilla, 16 de abril de 2003.- El Director General, Diego Romero Domínguez.